UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 12 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 016/2023.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2023 PARA EL "SERVICIO SEGURIDAD Y VIGILANCIA -PLURIANUAL 2023/2025" CON ID N° 432.523.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 432.523 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente al Llamado de Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2023 para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia – Plurianual 2023/2025", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.--------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 133/2023, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación del Llamado de Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2023 para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia – Plurianual 2023/2025", ID Nº 432.523, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 15/2023 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 08 de septiembre de 2023, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC Nº 212/2.023, y el ID Nº 432.523 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.023 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: FIRME S.A. SERVICIO DE VIGILIANCIA Y SEGURIDAD, VIGILANCIA S.A., SOLUCIONES INTEGRALES EN SEGURIDAD PROSEGUR – PARAGUAY S.A., TAPITI S.R.L, CONSEGUR S.A. dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes firmas: 1) CONSEGUR S.A.; por la suma total de Gs. 450.000.000 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta millones); 2) YRENDAGÜE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A.; por la suma total de Gs. 452.620.680 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta); 3) PARAGUAY SECURITY S.A.; por la suma total de Gs. 434.400.000 (Guaraníes cuatrocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos mil), de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas.---------

Que se ha hecho observación asentada en el Acta de Apertura de Sobres por la empresa oferente PARAGUAY SECURITY S.A., respecto a la empresa CONSEGUR S.A.: *. No presenta Formulario de la oferta debidamente firmado y Póliza correspondiente al mantenimiento de oferta. Es obligación del Comité verificar los documentos sustanciales y aplicar lo indicado en las disposiciones legales.

Que, la empresa oferente CONSEGUR S.A., se observa en el Acta de Apertura de Sobres, constancia sobre la no presentación de "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA", al verificar su carpeta de oferta, se constata que la empresa presenta una Póliza con Nº 0705009729, correspondiente al SEGURO DE SU LOCAL COMERCIAL; que nada tiene que ver con el mantenimiento de oferta; de esta manera se corrobora que no presenta la PÓLIZA DE MANTENIMENTO DE OFERTA, documento de carácter sustancial, que no puede ser solicitado vía Nota, por prescripción del PBC y las disposiciones legales, por lo que en este sentido no cumple la exigencia de carácter sustancial, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 49 del Decreto 2992/19 Documentos comprendidos en la oferta inc. "d" *"GARANTÍA, Art. 54 num. "1,2", 59 inc b del mismo cuerpo legal ...la Garantía de Mantenimiento de oferta*, y el Art. 54 del Decreto Nº 9823/23; que según el Art. 60 párrafo 2° del Decreto 2992/19"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* , y el Artículo 58 del Decreto Nº 9823/23; razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA LA EMPRESA CONSEGUR S.A.----------

Que, el Método de Evaluación prevista por el Artículo 63 del Decreto Nº 2992/19, *por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.* "Se verifica que a excepción de CONSEGUR S.A., todas las demás ofertas cumplen con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, en relación al mismo.----------

Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio, todas las empresas oferentes se han inscripto por el ID del presente llamado, conforme se ha corroborado en la página del MIC, quedando en igualdad de condiciones todos los oferentes, respecto a esta valoración.----------

Que, en relación al margen de preferencia local; según la boleta de pago de la Patente Comercial Municipal de la empresa PARAGUAY SECURITY S.A., que hemos solicitado vía Nota, habiendo enviado en tiempo y forma y se constata que tiene domicilio fuera del territorio departamental de la convocante, específicamente en el Municipio de Asunción, con domicilio en Tte. 2do. Jorge A. Nº 255 e/ Tte. 2do. Félix A. y Carios, y el Formulario del oferente acompañado; que se agrega a la carpeta principal; aplicándose el margen de preferencia local, que al ser la oferta más baja, con cotización de Gs. 434.400.000, se aplica el porcentaje establecido, que consiste en 10% sobre el monto total de su oferta en cada lote, de conformidad al PBC y el Artículo 64 inc. "b" del Decreto Nº 2992/19...Margen de Preferencia Local"; al sólo efecto comparativo: Monto de cotización: Gs. 434.400.000 - más 10%: resultando en "Gs. 477.840.000"; quedando como oferta más baja; la empresa YRENDAGÜE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A; por la suma total de Gs. 452.620.680, de conformidad al pago de su Patente Comercial Municipal que se encuentra dentro del territorio departamental de la convocante.----------

Que, por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...*Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.*----------

Que, las ofertas en orden de cotización quedan en el orden que se detalla a continuación: 1). YRENDAGÜE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A.; por la suma total de Gs. 452.620.680. 2). PARAGUAY SECURITY S.A.; por la suma total de Gs. 434.400.000, más 10% por aplicación de margen de preferencia local, ascendiendo la oferta en la suma total de Gs. 477.840.000, al sólo efecto comparativo.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*" En este sentido se toma la oferta más baja en el presente llamado, de conformidad al Acta de Apertura de Sobres, el Cuadro Comparativo de Ofertas, y aplicación de margen de preferencia local; para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la empresa: YRENDAGÜE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A; por la suma total de Gs. 452.620.680.----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19, establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".*----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece *"En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".*----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se le ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante, en relación a la oferta seleccionada con cotización más baja; agregada a la carpeta principal; manifestando que la empresa seleccionada, cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, se ha realizado un Análisis exhaustivo de la oferta más baja de acuerdo a los términos Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19, y demás concordantes y el Pliego de Bases y Condiciones: que, a excepción de la empresa DESCALIFICADA (CONSEGUR S.A.), y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las demás empresas oferentes, en los aspectos legales de carácter sustancial, cumplen con lo solicitado en el PBC, en relación al mismo; Se anexa Cuadro de comparación de documentos, y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*"; la oferta más baja seleccionada; es la empresa: YRENDAGÜE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A.; por la suma total de Gs. 452.620.680 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta), en relación a la Experiencia y Capacidad Técnica, los años 2.021 – 2.022; cumple con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis que se adjunta al dictamen; en cuanto a la Capacidad Financiera los Años 2.021 y 2.022, cumple, se acompaña el Cuadro de Análisis al presente dictamen,

para la evaluación se le ha solicitado vía Nota en lo referente a documentos de Capacidad Técnica y Capacidad Financiera de conformidad al Artículo 62 de Decreto Nº 2992/19 y el Artículo 60/9823/23; habiendo contestado en tiempo y forma; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03; y el Artículo 21 de la Ley 7021/22; el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se adjunta al dictamen; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se ajusta al porcentaje legal exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada por ser la más baja en el presente llamado, cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; el Artículo 58 del Decreto reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa seleccionada como la más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, por Memo de la UOC Nº 126/2.023, se hace la aclaratoria correspondiente: En el marco del presente llamado, involuntariamente en el PBC se seleccionó la opción No Aplica, en la sección de Uniformes y Equipamientos, específicamente en el punto "2" Armas, y en el apartado de capacidad técnica del PBC, menciona que sí Aplica. Considerando la naturaleza del llamado y las Especificaciones técnicas del Rectorado, se solicita al Comité la evaluación respecto a la portación de armas, que sí aplique para todos los casos.---------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, evaluado como la más baja, Modalidad **Contrato Cerrado**, Plurianual 2.023/2.025 hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN** de la empresa CONSEGUR S.A, por no presentar la Póliza de Mantenimiento de Oferta, no cumple con el PBC y los Artículos 49 inc "d", 54 num. "1,2" del Decreto 2992/19, y el Art. 54 num. 1,2 y el Art. 59 inc. b del Decreto Nº 9823/23; Art. 60 párrafo 2° del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19; y 58 del Decreto Nº 9823/23, *y demás concordantes.* **2) LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2.023 PARA EL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - PLURIANUAL 2023/2025",** con **ID Nº 432.523",** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa: **YRENDAGÜE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A.;** por la suma total de **Gs. 452.620.680** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y respecto a los demás años supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.----------

POR TANTO;
EL ENCARGADO DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:----------

R E S U E L V E:

1) DESCALIFICAR a la empresa **CONSEGUR S.A**, por no presentar la Póliza de Mantenimiento de Oferta, no cumple con el PBC y los Artículos 49 inc "d", 54 num. "1,2" del Decreto 2992/19, y el Art. 54 num. 1,2 y el Art. 59 inc. b del Decreto Nº 9823/23; Art. 60 párrafo 2° del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19; y 58 del Decreto Nº 9823/23, y demás concordantes.----------

2) ADJUDICAR EL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2023 PARA EL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - PLURIANUAL 2023/2025", con **ID Nº 432.523",** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa: **YRENDAGÜE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A.;** por la suma total de **Gs. 452.620.680** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y respecto a los demás años supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.----------

3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Mg. Sandra Cristaldo Alegre
Secretaria General Interina

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO Encarnación - Paraguay

Prof. Dr. René Arrúa Torreani
Encargado de despacho del Rectorado